

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



ESTATUTOS

III CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO
SEVILLA, 11 DE JUNIO DE 2016



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- CONFIGURACIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación.
Artículo 2.- Ámbito territorial.
Artículo 3.- Ámbito personal y funcional.
Artículo 4.- Duración y Domicilio.

CAPÍTULO II.-PRINCIPIOS Y FINES DEL SINDICATO

- Artículo 5.- Principios.
Artículo 6.- Fines.

TÍTULO II.- AFILIACIÓN

- Artículo 7.- Afiliación.
Artículo 8.- Derechos y Deberes de los afiliados.
Artículo 9.- Pérdida de la Condición de Afiliado.

TÍTULO III.- ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I- ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 10.- Ámbitos.
Artículo 11.- Órganos de Gobierno y Comisiones Gestoras.

- Artículo 11.1- Órganos de Gobierno.
- Artículo 11.2- Comisiones Gestoras.



CAPÍTULO II- CONGRESO GENERAL

- Artículo 12.- El Congreso General.
- Artículo 13.- Composición DEL Congreso General.
- Artículo 14.- Competencias del Congreso General.
- Artículo 15.- Reuniones del Congreso General.

CAPÍTULO III- CONSEJO SINDICAL

- Artículo 16.- El Consejo Sindical.
- Artículo 17.- Competencias del Consejo Sindical.
- Artículo 18.- Composición del Consejo Sindical.
- Artículo 19.- Reuniones del Consejo Sindical.

CAPÍTULO IV- EL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO

- Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Autonómico.
- Artículo 21.- Competencias del Comité Ejecutivo Autonómico.
- Artículo 22.- Composición del Comité Ejecutivo Autonómico.
- Artículo 23.- Reuniones del Comité Ejecutivo Autonómico.
- Artículo 24.- Comisiones Gestoras.

CAPÍTULO V.-ÓRGANOS UNIPERSONALES

- Artículo 25.- La Presidencia.
- Artículo 26.- Funciones y Atribuciones de la Presidencia.
- Artículo 27.- La Vicepresidencia y Secretaria General.

CAPÍTULO VI.- ESTRUCTURA PROVINCIAL

- Artículo 28.- Uniones Provinciales.
- Artículo 29.- Competencias de las Uniones Provinciales.
- Artículo 30.- Deberes de las Uniones Provinciales.
- Artículo 31.- Órganos de Gobierno de las Uniones Provinciales.



CAPÍTULO VII.- REGLAMENTOS

Artículo 32.- Reglamento General.

TÍTULO IV.- LOS SECTORES Y LA ACCIÓN SINDICAL

CAPÍTULO I.- LOS SECTORES

Artículo 33.- De los Sectores.

Artículo 34.- Sectores de ámbito Provincial y Territorial.

- Art. 34.1.-Sectores de ámbito provincial.
- Art. 34.2.-Sectores de ámbito territorial.

Artículo 35.- Funciones de los Sectores:

CAPÍTULO II.- LA ACCIÓN SINDICAL

Artículo 36.- La Acción Sindical.

Artículo 37.- Constitución de las Secciones Sindicales.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y REPRESENTATIVIDAD

CAPÍTULO I.- ÚNICO

Artículo 38.- Derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 39.- Elección del Comité Ejecutivo Autonómico.

TÍTULO VI.- CONFLICTOS, DISCIPLINA

CAPÍTULO I.- LA COMISIÓN DE GARANTÍAS AUTONÓMICA

Artículo 40.- La Comisión de Garantías Autonómica

Artículo 41.- Composición de la Comisión de Garantías Autonómica.

Artículo 42.- Funciones de la Comisión de Garantías Autonómica.



CAPÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 43.- Definición.
- Artículo 44.- Faltas Muy Graves.
- Artículo 45.- Faltas Graves.
- Artículo 46.- Faltas leves.
- Artículo 47.- Sanciones disciplinarias.
- Artículo 48.- Prescripción de las infracciones y sanciones.
- Artículo 49.- Restitución de los derechos a los sancionados
- Artículo 50.- Responsabilidades Civiles y Penales.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Artículo 51.- El procedimiento disciplinario.
- Artículo 52.- Resolución del Expediente sancionador.
- Artículo 53.- Plazos.
- Artículo 54.- Notificaciones.
- Artículo 55.- Derechos de los afiliados.
- Artículo 56.- Adopción de medidas cautelares de suspensión.
- Artículo 57.- Órganos competentes y autorizaciones.
- Artículo 58.- Garantías en el procedimiento.
- Artículo 59.- Reglamento de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO IV – ARBITRAJE

- Artículo 60.- El Arbitraje.

CAPÍTULO V.- LA MOCIÓN DE CENSURA

- Artículo 61.- La Moción de Censura.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 62.- Patrimonio del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- Artículo 63.- Recursos.
- Artículo 64.- Presupuestos.
- Artículo 65.- Órganos de control económico.
- Artículo 66.- Contabilidad.
- Artículo 67.- Prioridad de inversiones y gastos.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



Artículo 68.- Responsabilidades.

TÍTULO VIII.- DESARROLLO ESTATUTARIO

Artículo 69.- Desarrollo reglamentario de los Estatutos.

Artículo 70.- Régimen de modificación de Estatutos.

Artículo 71.- Fusión, Confederación y Coalición.

Artículo 72.- Disolución del Sindicato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Fines de interés general.

SEGUNDA.- Elaboración de Reglamentos.

TERCERA.- Fundaciones, Asociaciones y Entidades.

CUARTA.- El Defensor del Afiliado y Usuarios de Servicios del Sindicato.
Certificado de Garantía de Calidad.

QUINTA.- Doble condición de un miembro.

SEXTA.- Cambio de Denominación.

SEPTIMA.- Condición de Adheridos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Modificaciones al Reglamento General.

SEGUNDA.- Modificaciones de los Reglamentos Provinciales.

TERCERA.- Adecuación de Reglamentos.

CUARTA.- Situaciones de contradicción.

QUINTA.- Domicilio Social.

SEXTA.- Demandantes de primer empleo.

SEPTIMA.- Regulación en materias multidisciplinares

OCTAVA.- Composición de los Órganos de Gobierno

DNOVENA.- Inversiones Prioritarias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogación de normas anteriores a la presente.

SEGUNDA.- Periodo de adecuación de Pactos o Acuerdos.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Legalización, entrada en vigor y exposición de los Estatutos

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDe de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos del Sindicato Andaluz de Funcionarios, vigentes hasta la fecha, han permitido que nuestra Organización Sindical haya podido alcanzar la confianza de la mayoría de los funcionarios públicos de la Administración General de la Junta de Andalucía, siendo ya cuatro los comicios electorales sindicales en los que ha participado, correspondientes a los años 2003, 2007, 2011 y 2015, obteniendo paulatinamente un mayor respaldo electoral y suponiendo, especialmente, un hito en la trayectoria de nuestra organización, a partir de las elecciones del año 2011, donde los resultados electorales nos han convertido en la organización sindical más votada y el sindicato más representativo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de la confianza demostrada en las urnas, de la demanda por parte de otros colectivos funcionariales y de la necesidad de modificar la estructura organizativa, se aprobó la reforma de los Estatutos en el II Congreso General Extraordinario celebrado en Antequera el día 21 de abril de 2012, aprobados por el 87% de votos.

Dichos Estatutos permitieron, no solamente que nuestra Organización Sindical haya podido alcanzar la confianza mayoritaria de los funcionarios públicos de la Administración General de la Junta de Andalucía, sino también la confianza de funcionarios en otros sectores funcionariales como son la administración local, estatal y universitaria.

No obstante, desde la modificación estatutaria referida, nuestra organización sindical ha requerido de una mayor claridad y precisión regulatoria en determinados asuntos, especialmente en lo concerniente a la atribución de competencias y previsión de reglas básicas de procedimiento en materia de conflicto y disciplina, así como de una mayor precisión normativa de la circunstancia transitoria de composición de determinados órganos del sindicato en tanto no queden constituidos todos los sectores y de constitución de Comisiones Gestoras por la inexistencia de Presidencias.

En el Sindicato Andaluz de Funcionarios, en nuestro trabajo diario en la lucha por los derechos de los funcionarios públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queremos mantener el modelo funcional en las administraciones públicas de Andalucía, bajo el respeto y pleno sometimiento a los principios

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



constitucionales de mérito, capacidad y igualdad, así como el de publicidad, coronario éste último del de igualdad, pues garantiza la libre concurrencia.

Los presentes Estatutos deben ser un modelo, modesto pero firme, en este horizonte.

Celebrado el III Congreso General Extraordinario en fecha 11 de junio de 2016 en la ciudad de Sevilla, donde ha sido presentado íntegramente este texto y sometido a la consideración del mismo, quedando de manifiesto, la aprobación por mayoría absoluta del contenido del texto íntegro de los Estatutos que se exponen a continuación, con el 87.5% de votos a favor.

Carlos Ezequiel Sánchez Morales
Presidente-Coordenador del Sindicato Andaluz de Funcionarios



TÍTULO I.- CONFIGURACIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación

Con la denominación de "Sindicato Andaluz de Funcionarios", se constituye, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de libertad sindical, y demás disposiciones legales, un sindicato con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales vigentes, sus estatutos, reglamentos y normas que los desarrollan, reguladores de su funcionamiento y estructura.

Artículo 2.-Ámbito territorial

Su ámbito territorial es el propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.-Ámbito personal y funcional

Su ámbito personal comprende a los funcionarios que presten, hayan prestado o pretendan prestar sus servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.-Duración y Domicilio

1.- La duración del Sindicato es indefinida.

2.-El Sindicato fija su domicilio en Sevilla, en la calle Muñoz Olivé, Nº 1, casa 1, piso 2º, local 18, 41001 de Sevilla. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Sindical sin necesidad de modificar los presentes Estatutos

3.-Se establecerán sedes provinciales y de otro ámbito, en su caso, de acuerdo con la normativa estatutaria y reglamentaria.



CAPÍTULO II.-PRINCIPIOS Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 5.-Principios

El Sindicato Andaluz de Funcionarios, se configura en su concepción, organización y funcionamiento, en base a principios democráticos y se declara independiente de cualquier grupo político, económico o de cualquier otra naturaleza. Su organización, funcionamiento y actuaciones responderán a los principios que a continuación se expresan:

- a) Respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Andalucía y a la legalidad vigente.
- b) Apoyo en las directrices y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.
- c) Adhesión a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a la Carta Social Europea y a todos los derechos e intereses de los trabajadores (funcionarios)
- d) La defensa de los intereses profesionales y sindicales de sus afiliados.
- e) El ejercicio de la democracia, de la libertad de opinión y expresión de sus afiliados.
- f) La unidad y expansión del Sindicalismo Profesional e independiente.
- g) El rechazo a cualquier acto de violencia o coacción contra la libertad y los derechos de sus afiliados.
- h) La promoción del efectivo desarrollo de la igualdad de oportunidades, reprobando de manera expresa toda discriminación que por razón sexo, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social pudiera producirse.
- i) El respeto y lealtad tanto a la imagen del Sindicato Andaluz de Funcionarios como a sus órganos de gobierno.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



- j) Respeto a la Garantía y Protección del tratamiento de datos personales, libertades públicas y derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente en su honor e intimidad personal y familiar.

Artículo 6.-Fines

Los fines del Sindicato Andaluz de Funcionarios son:

- a) Representar y defender a los afiliados del ámbito territorial ante las Administraciones, Tribunales y otros Organismos, con la amplitud y medios que se requieran.
- b) Defender y fomentar los intereses profesionales, generales y específicos, de los funcionarios; los sistemas de acceso, promoción y provisión basados en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; unas condiciones dignas de trabajo; unas retribuciones acordes a las funciones y responsabilidades asignadas y asumidas; unas pensiones suficientes y unos regímenes de asistencia social justos, y, cualquier otro derecho de alcance social digno de defensa y fomento.
- c) El ejercicio de los derechos de reunión, expresión, manifestación pública y huelga, en la forma prevista por la Constitución y Leyes que la desarrollan.
- d) Promover el desarrollo de la acción y asistencia de los funcionarios.
- e) Velar por la dignidad, integridad y seguridad laboral de sus afiliados. No permitir que éstos, cualquiera que sea su actividad sindical que ejerzan, sean objeto de discriminación ni sufran merma alguna en sus derechos por pertenecer o defender los principios del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- f) Facilitar la formación cultural y profesional a sus afiliados.
- g) Todo lo que establezcan sus órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias y que no sean contrarios a derecho.
- h) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Para el cumplimiento de sus fines, el Sindicato Andaluz de Funcionarios establecerá relación con la intensidad que convenga y bajo la fórmula que estime idónea, con otras entidades y organizaciones sindicales, especialmente con aquellas que faciliten poder alcanzar los fines propuestos, propiciando la unidad y solidaridad entre los mismos.



TÍTULO II.- AFILIACIÓN

Artículo 7.- Afiliación

1.- Podrán ser afiliados del Sindicato Andaluz de Funcionarios, los funcionarios de todas las Administraciones Públicas que presten sus servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez aceptada la afiliación, previa solicitud, por el órgano del sindicato que tenga asignada la competencia.

2.- Podrán ser afiliados además los miembros de aquellas organizaciones, asociaciones, etc., que se integren en el Sindicato Andaluz de Funcionarios de acuerdo con lo establecido en el documento de protocolo de integración entre ellos.

3.- Las Uniones Provinciales son las responsables de la gestión de la afiliación, así como de:

- a) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.
- b) Extender la acreditación y documentación que se determine.
- c) Comunicar cualquier incidencia que pueda surgir, al órgano que reglamentariamente se determine.

4.- De no ser aceptado el ingreso, por acuerdo o resolución motivada del órgano que tenga asignada la competencia, podrá recurrirse ante el Comité Ejecutivo Autonómico, por escrito en el plazo de 20 días hábiles, computados a partir de la notificación denegatoria.

Las decisiones del órgano superior serán irrecurribles.

Artículo 8.- Derechos y Deberes de los afiliados

Los afiliados al Sindicato Andaluz de Funcionarios podrán afiliarse y permanecer afiliados en aquellas Uniones Provinciales que deseen y tendrán plenitud de derechos, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDe de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



Derechos

- a) A expresar libremente sus opiniones y defensa de sus propios intereses, respetando la normativa y acuerdos del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- b) A participar en los órganos del Sindicato Andaluz de Funcionarios en la forma establecida reglamentariamente, así como en la acción sindical específica del sector o de la sección sindical en que estén integrados.
- c) A velar por los derechos de los funcionarios, rechazando acuerdos y situaciones que estén en contraposición con los intereses de los mismos, en materia de función pública.
- d) A elegir, o ser elegido, para cualquier órgano de gobierno del Sindicato, en la forma que se establezca reglamentariamente.
- e) A representar al Sindicato en aquellos foros para los que sean designados por el órgano competente, en concordancia con los principios generales del Sindicato.
- f) A recibir información de los asuntos que tengan relación directa con su vida profesional y laboral, de todo lo relacionado con la actividad sindical y de las actividades desarrolladas por el Sindicato.
- g) A ser defendido por el Sindicato Andaluz de Funcionarios en todo lo relativo a su actividad profesional-laboral o sindical.
- h) A beneficiarse de los medios técnicos, de la estructura y de los servicios de que disponga el Sindicato.
- i) Al uso confidencial de sus datos personales, que solamente podrán emplearse para fines sindicales.
- j) A ser atendido y respetado con igualdad sin que pueda prevalecer discriminación alguna en los términos recogidos en el artículo 14 de nuestra Constitución.
- k) A recibir información de la situación económica-financiera del Sindicato.



Deberes

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- b) No dañar la imagen pública del Sindicato Andaluz de Funcionarios, de sus órganos o de sus representantes, hacía los cuales deberá guardar lealtad institucional.
- c) No hacer declaraciones públicas o actuar en nombre del sindicato sin tener autorización expresa para ello.
- d) Abonar las cuotas establecidas por los órganos competentes.
- e) Recurrir al Arbitraje de los órganos establecidos, antes de acudir a los Tribunales en los conflictos que se susciten entre sus miembros, solventando en el régimen interno sindical los mismos, dentro de los plazos de resolución previstos.
- f) Respetar los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos del Sindicato, que vinculan y obligan a todos los miembros del Sindicato Andaluz de Funcionarios en sus respectivos sectores.
- g) Asistir a los órganos de gobierno o a los órganos que estatutariamente se establezcan, cuando sean convocadas por los mismos en la forma establecida reglamentariamente.
- h) Poner a disposición del Sindicato parte del crédito horario que le pudiera corresponder por su pertenencia a los órganos de representación en la medida que se determine reglamentariamente.
- i) Respetar y hacerse respetar, guardando las formas y composturas que la ética y la conducta requiere del personal funcionario conforme a la legislación vigente y, principalmente, de acuerdo con los principios constitucionales que nuestra Carta Magna otorga a los ciudadanos, destacando, sobremanera, los contenidos al artículo 10 de la Constitución Española.
- j) Comunicar el cambio de Centro de trabajo a la Unión Provincial a la que pertenezca.



Artículo 9.- Pérdida de la Condición de Afiliado

Se perderá la condición de afiliado al Sindicato Andaluz de Funcionarios por las causas y motivos siguientes:

1º.-Por baja voluntaria expresa.

2º.-Por baja automática, debiendo ser notificada fehacientemente al interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas recogidas en la normativa del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- b) Por la doble militancia sindical.
- c) Por presentarse en elecciones sindicales bajo otras siglas o coaliciones o la realización, de forma manifiesta, de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otras organizaciones sindicales, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concurra el Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- d) La no cesión del crédito horario sindical a favor del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- e) Por acudir a los Tribunales de Justicia en situaciones de conflicto interno sin haber agotado los cauces propios, previstos en los Estatutos y Reglamentos.

3º.- Por resolución de expediente disciplinario incoado por el órgano competente del Sindicato.



TÍTULO III.- ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I.- ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Ámbitos

Para el desarrollo de sus actividades y para el mejor cumplimiento de sus fines el Sindicato Andaluz de Funcionarios, se estructura en dos ámbitos: AUTONÓMICO Y PROVINCIAL.

Artículo 11 Órganos de Gobierno y Comisiones Gestoras

11.1 Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno del Sindicato Andaluz de Funcionarios son:

1º.- A nivel Autonómico:

- a) El Congreso General.
- b) El Consejo Sindical.
- c) El Comité Ejecutivo Autonómico.
- d) Los Sectores Autonómicos

2º.- A nivel Provincial:

- a) El Congreso Provincial.
- b) El Consejo Provincial.
- c) El Comité Ejecutivo Provincial.
- d) Los Sectores Provinciales.

11.2. Comisiones Gestoras

Con carácter temporal y ante la inexistencia de órganos de gobierno, en los supuestos estatutaria y reglamentariamente establecidos, a nivel autonómico o provincial, según corresponda, las Comisiones Gestoras serán las encargadas de asumir las funciones que sean necesarias para la gestión ordinaria y el normal desenvolvimiento de los asuntos de la Unión Provincial o Autonómica en la que estén constituidas.



CAPÍTULO II.- EL CONGRESO GENERAL

Artículo 12.- El Congreso General

1.- El Congreso General del Sindicato Andaluz de Funcionarios es el máximo órgano de gobierno del Sindicato: Todos los acuerdos son de obligado cumplimiento para los órganos y afiliados. La dirección y desarrollo de los mismos corresponde al Consejo Sindical, siendo el Comité Ejecutivo Autonómico el responsable de la ejecución.

2.- Los Estatutos, El Reglamento General, Ponencias y Resoluciones aprobadas en el Congreso General, constituyen normas fundamentales de obligado cumplimiento en todos los ámbitos y actuaciones del Sindicato Andaluz de Funcionarios.

3.- El Congreso General será presidido por el Comité Ejecutivo Autonómico, salvo en aquellos casos en los que deba elegir un nuevo Comité Ejecutivo Autonómico, en cuyo caso lo será por la Mesa del Congreso.

Artículo 13.- Composición

El Congreso General del Sindicato Andaluz de Funcionarios estará formado por:

- a) Compromisarios natos: Los Miembros del Consejo Sindical.
- b) Compromisarios electos: que serán elegidos en las Uniones Provinciales, teniendo carácter preferente los candidatos propuestos por las Secciones Sindicales. El número a elegir estará en función de los módulos fijados por el Consejo Sindical, en proporción, por un lado a la afiliación según datos certificados de cotización al corriente, y, por otro, en función de la representatividad sindical, según se establezca en el Reglamento General.

El procedimiento de elección de compromisarios electos quedará fijado específicamente en el Reglamento General y Reglamento General Electoral.

Artículo 14.- Competencias del Congreso General

- a) Elegir a los miembros que componen el Comité Ejecutivo Autonómico del Sindicato Andaluz de Funcionarios.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



- b) Establecer las directrices Sindicales del Sindicato Andaluz de Funcionarios y aprobar las líneas generales de actuación.
- c) Aprobar y modificar los Estatutos del Sindicato, por mayoría absoluta de los componentes del Congreso.
- d) Elegir los interventores de Actas y los Censores de Cuentas, que actuarán cuando se produzcan denuncias o a iniciativa propia Asimismo, elegirá a los miembros de la Comisión de Garantías, que actuarán conforme a los Estatutos y al Reglamento General.
- e) Ratificar, o censurar en lo que proceda, las actuaciones del Consejo Sindical.
- f) Acordar la fusión con otras Organizaciones Sindicales.
- g) Acordar, en su caso, la disolución del Sindicato Andaluz de Funcionarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- h) Cuantos fines le sean encomendados por las leyes vigentes, por estos Estatutos o por el Reglamento o Reglamentos específicos que los desarrollen.

Artículo 15.- Reuniones

- 1.- El Congreso General ordinario se reunirá, preceptivamente, una vez cada cuatro años. En forma extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo Sindical, por mayoría absoluta.
- 2.- La convocatoria del Congreso General Ordinario así como la del Extraordinario se realizarán con un plazo mínimo de antelación de cuarenta y cinco y treinta días, respectivamente, a la fecha prevista de celebración.
- 3.- El Congreso General Ordinario y Extraordinario quedarán constituidos, en primera convocatoria con la presencia de los 2/3 de sus miembros natos, entre ellos el Presidente o Vicepresidente y de los 2/3 de sus miembros electos. En segunda convocatoria, con la presencia de la mitad de sus miembros natos, entre ellos el Presidente o Vicepresidente y de la mitad de los miembros del Congreso. Si no se alcanzase dicho quórum en la segunda convocatoria, quedará anulado el Congreso.



CAPÍTULO III.- EL CONSEJO SINDICAL

Artículo 16.- Consejo Sindical

El Consejo Sindical es el órgano colegiado de mayor jerarquía entre Congresos, y responsable de la dirección y gobierno del Sindicato Andaluz de Funcionarios. Ejerce su función según las directrices del Congreso General en base a los principios Estatutarios.

Artículo 17.- Competencias del Consejo Sindical

- a) Decidir por mayoría absoluta la celebración del Congreso General de carácter Extraordinario.
- b) Fijar la estrategia sindical y organizativa y evaluar el desarrollo de los objetivos marcados por el Congreso General.
- c) Aprobar por mayoría absoluta el Reglamento General y ratificar por mayoría los Reglamentos Provinciales, Específicos y Sectoriales.
- d) Delegar en el Comité Ejecutivo Autonómico las funciones que se consideran oportunas.
- e) Ratificar, modificar o anular las decisiones del Comité Ejecutivo Autonómico.
- f) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales, previo informe de los órganos de control económico.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades.
- h) Fijar la cuota mínima de afiliación para todo el Sindicato y aprobar las modificaciones de las mismas.
- i) Resolver los recursos que presenten contra las resoluciones del Comité Ejecutivo Autonómico.
- j) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los Estatutos y Reglamentos, necesarios a los intereses del Sindicato Andaluz de Funcionarios.



- k) Por razones de urgencia y en convocatoria extraordinaria, todas aquellas que sean competencia del Congreso General salvo la modificación de Estatutos, la fusión y la disolución del Sindicato.

Artículo 18.- Composición del Consejo Sindical.

El Consejo Sindical estará compuesto por:

- a) El Comité Ejecutivo Autonómico.
- b) Los Presidentes de las Uniones Provinciales o miembros que lo sustituyan y, en su caso, miembro de la Comisión Gestora que se designe.
- c) Los Presidentes Territoriales de los Sectores constituidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19.- Reuniones

El Consejo Sindical se reunirá un mínimo de tres veces al año. De forma extraordinaria, cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Autonómico que fijará en el mismo acto la fecha de su celebración, o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Sindical.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de celebración de la reunión cuando se reúna de forma ordinaria y, de tres días naturales cuando se reúna con carácter extraordinario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de aquellos acuerdos en los que se especifiquen en estos Estatutos una mayoría cualificada, decidiendo el voto de calidad del Presidente o Presidenta en caso de empate.

Cualquier afiliado al Sindicato Andaluz de Funcionarios podrá asistir al Consejo Sindical, con voz pero sin voto, cuando sean convocados por el Presidente para informar, y cuando así lo solicite el interesado, previo informe favorable del Presidente Provincial que corresponda.



CAPÍTULO IV.- EL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Autonómico

Es el órgano colegiado de representación y ejecución de las directrices del Sindicato Andaluz de Funcionarios. Sus miembros son elegidos por el Congreso General.

Artículo 21.- Competencias

Corresponde al Comité Ejecutivo Autonómico:

- a) La ejecución de las tareas derivadas de los órganos del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- b) Elaborar el presupuesto regional, recibidas las propuestas de las Uniones Provinciales.
- c) La elevación de propuestas al Consejo Sindical y la preparación de las resoluciones de éste.
- d) En los casos de inexistencia de los órganos de gobierno, bien por dimisión, resolución de declaración de conflictos, moción de censura o sanción disciplinaria, acordar las medidas cautelares que procedan y la constitución de comisiones gestoras en las Uniones Provinciales. Los acuerdos deberán ser ratificados por el Consejo Sindical en la primera reunión ordinaria posterior al acuerdo.
- e) Aprobar el nombramiento para cubrir vacantes de miembros del Comité Ejecutivo Autonómico a propuesta del Presidente. Nombramiento que deberá ser ratificado por el Consejo Sindical en la primera reunión ordinaria posterior a la aprobación.
- f) Concertar acuerdos con organizaciones, asociaciones o entidades sindicales de ámbito autonómico, debiendo ser ratificados por el Consejo Sindical.
- g) Armonizar los medios y recursos del Sindicato para mejor cumplimiento de sus objetivos y nombrar los cargos técnicos y administrativos necesarios para las actividades de ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- h) Resolver aquellas cuestiones que, por su carácter de urgencia, lo requieran y se presenten entre reuniones del Consejo Sindical, a quién deberá dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que el mismo celebre. En el Reglamento General se delimitaran las salvedades.
- i) Dirigir la negociación general y coordinar la Acción Sindical y la negociación específica de los Sectores Autonómicos.
- j) Establecer las líneas básicas de Acción Sindical en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siguiendo los criterios emanados del Consejo Sindical.
- k) Desarrollar una política de servicios comunes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- l) Estará obligado a presentar un informe de gestión en cada sesión de celebración del Consejo Sindical.
- m) Declarar las situaciones de conflicto, acordar la incoación de expedientes informativos y de procedimientos disciplinarios, así como la suspensión cautelar de militancia, cargos, crédito horario y funciones.
- n) Resolver las situaciones de conflicto, expedientes informativos y procedimiento disciplinario.
- o) Las demás competencias que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 22.- Composición del Comité Ejecutivo Autonómico

Estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros que asumirán los cargos de: Presidencia, Vicepresidencia-Secretaría General y las Secretarías que el Comité Ejecutivo Autonómico considere necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento del Sindicato.

Las competencias y funciones de todas las Secretarías se regularán en el Reglamento General.



Artículo 23.- Reuniones

El Comité Ejecutivo Autonómico se reunirá como mínimo bimensualmente, convocado por el Vicepresidente-Secretario General y el visto bueno del Presidente del Sindicato.

Para la validez de los acuerdos adoptados será precisa la asistencia de más de la mitad de sus componentes, incluido el Presidente o aquel que estatutariamente lo sustituya.

Artículo 24. Comisiones Gestoras

1.- En el ámbito provincial y sectorial:

El Comité Ejecutivo Autonómico, en el supuesto establecido en el artículo 21.d) de los presentes Estatutos y demás supuestos que provoquen el cese definitivo del Presidente de una Unión Provincial, nombrará una Comisión Gestora Provincial, que será la encargada de la gestión ordinaria y normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y sindical de la Unión Provincial correspondiente.

No obstante, según la causa de la inexistencia de órganos de gobierno en el sindicato, el procedimiento de nombramiento o designación será distinto. Así:

- a) Jubilación, fallecimiento o enfermedad grave persistente que le inhabilite para el desempeño de sus funciones, del Presidente del Comité Ejecutivo Provincial, el Comité Ejecutivo Autonómico nombrará la Comisión Gestora una vez oído al Consejo Provincial. El Vicepresidente-Secretario General de la unión provincial asumirá las funciones hasta la ratificación por el Consejo Sindical de la composición de la misma.
- b) En el resto de casos, tanto el Comité Ejecutivo Provincial como el Consejo Provincial, cesarán automáticamente en sus cargos, siendo el Comité Ejecutivo Autonómico el responsable del nombramiento de la Comisión Gestora de la unión provincial, según se establezca reglamentariamente.

En ambos casos la Comisión Gestora será la responsable de la gestión administrativa del sindicato en la provincia, para lo cual asumirá las funciones del Consejo Provincial y Comité Ejecutivo Provincial que le sean necesarias, una vez ratificada su constitución por el Consejo Sindical, y será la encargada y



responsable de convocar y preparar todo el proceso electoral del Congreso Extraordinario Provincial a celebrar, previa decisión del Consejo Sindical, tutelada por el Comité Ejecutivo Autonómico, y de nombrar los miembros que compondrán la Mesa Electoral Coordinadora. Tendrán además, la consideración de miembros natos en el citado Congreso en el Congreso Extraordinario a celebrar, quedando su participación, derechos y deberes regulados reglamentariamente.

En el ámbito sectorial se seguirá las mismas pautas que en el provincial.

2.- En el ámbito Autonómico:

En caso de quedar vacante la Presidencia del Sindicato Andaluz de Funcionarios, cesará automáticamente todo el Comité Ejecutivo Autonómico, y se nombrará una Comisión Gestora por mayoría del Consejo Sindical, compuesta por un mínimo de 3 y máximo de 7 miembros, que asumirá las funciones de dicho Comité hasta la celebración del Congreso General Extraordinario. Los miembros de dicha Comisión Gestora serán compromisarios natos en el Congreso General Extraordinario a celebrar, quedando su participación, derechos y deberes regulados reglamentariamente.

No obstante, en el supuesto a) del apartado anterior, el Comité Ejecutivo Autonómico nombrará la Comisión Gestora una vez oído al Consejo Sindical. El Vicepresidente-Secretario General asumirá las funciones hasta la ratificación por el Consejo Sindical de la composición de la misma.

En el supuesto b) del apartado anterior, por el Consejo Sindical se nombrará una Comisión Gestora entre los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico no vinculados al hecho causante de la dimisión y el resto de miembros del Consejo Sindical que tampoco estén vinculados.

CAPÍTULO V.-ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 25.- La Presidencia

1. El Presidente/a del Sindicato Andaluz de Funcionarios ostenta la representación legal del Sindicato ante la Administración, los órganos judiciales o ante cualquier otra autoridad, entidad o corporación, y, ante terceros sin perjuicio de lo atribuido por estos Estatutos a los órganos de las Uniones Provinciales o Sectores Territoriales.



2. Tiene a su cargo la coordinación de los órganos ejecutivos y de gestión, y podrá delegar poderes, tan amplios como fuera necesario, en el ejercicio de su cargo.
- 3.- Presidencia Honorífica: Esta distinción viene a reconocer el mayor esfuerzo e interés en la realización de actividades y trabajos a favor del sindicalismo y especialmente de acuerdo con nuestro Ideario. Quedando aprobado así, la inclusión como órgano unipersonal de la figura del Presidente Honorario, o Presidenta Honoraria pudiendo alcanzarse tal condición en vida o a título póstumo y de carácter Autonómico o Provincial.
- 4.- Este nombramiento de carácter excepcional, viene a reconocer la especial dedicación de aquellos Presidentes del Sindicato Andaluz de Funcionarios, que sobresalgan por su innegable trabajo, entrega y dedicación en la lucha por mejorar no solamente nuestra Organización Sindical sino también por saber transmitir a la sociedad en general y a los funcionarios en particular, los valores de servicio como norma principal de su actuación; respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho como norma básica y transmisión a la sociedad en general, de la dignidad de la condición del personal funcionario y de todos aquellos que se dedican a las labores de representación sindical. Los nombramientos deberán ser regulados y desarrollados por los Reglamentos Generales y Provinciales.
- 5.- En la actualidad ostenta la distinción de Presidente de Honor del Sindicato Andaluz de Funcionarios, a título póstumo, D. Juan Romero Campos.

Artículo 26.- Funciones y Atribuciones de la Presidencia

Son funciones y atribuciones de la Presidencia:

- a) Presidir el Congreso General, el Consejo Sindical, el Comité Ejecutivo Autonómico y cualquier otro órgano de gobierno o de representación del Sindicato de cualquier ámbito.
- b) Ordenar la convocatoria de las reuniones de los órganos de gobierno, incluidos los Congresos, y que serán realizadas por el Vicepresidente-Secretario General con el visto bueno del Presidente.
- c) Suscribir contratos, abrir y cancelar depósitos y cuentas bancarias, otorgar poderes y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos de los órganos de



gobierno dentro de su ámbito y según la distribución de competencias realizadas por estos Estatutos.

- d) Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico el nombramiento de los cargos técnicos o administrativos necesarios para las actividades del sindicato dentro de su ámbito y según la distribución de competencias determinadas por estos Estatutos.
- f) Le corresponde la Coordinación General del Sindicato a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada por el Congreso General o que se derive de los presentes Estatutos.

Artículo 27.- La Vicepresidencia y Secretaria General

El Secretario/a General con rango de Vicepresidente/a, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, jubilación, causa de fuerza mayor, fallecimiento, asumiendo, en tal caso, las mismas funciones que le corresponde a la Presidencia del Sindicato.

El Secretario/a General es el/la responsable de la gestión del Sindicato y responde de la misma ante el Comité Ejecutivo Autonómico. Así mismo le corresponde:

- a) Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- b) La dirección del personal de la sede central del sindicato.
- c) La comunicación a todos los ámbitos del sindicato de los acuerdos y resoluciones que se adopten.
- d) La supervisión y el encargo de los estudios técnicos que sean necesarios al Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- e) La preparación de la memoria anual de actividades.



- f) Recibir toda la documentación, y demás funciones, que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO VI.- ESTRUCTURA PROVINCIAL

Artículo 28.- Uniones Provinciales

Se constituirá una sede del Sindicato Andaluz de Funcionarios en cada una de las provincias andaluzas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29.- Competencias de las Uniones Provinciales

Corresponde a las Uniones Provinciales en su ámbito:

- 1.- Cumplir los fines del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- 2.- La atención directa a los afiliados.
- 3.- La Coordinación de la negociación general y la específica de los Sectores de su provincia.
- 4.- Aplicar y coordinar la Acción Sindical en su ámbito, en coordinación con la Acción sindical del Sindicato y de los Sectores.
- 5.- Establecer y desarrollar los servicios comunes en su ámbito.
- 6.- Autonomía administrativa para el establecimiento de los servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- 7.- La recaudación de las cuotas establecidas de los afiliados, y contribuir a los gastos de carácter regional y derramas que se produzcan.
- 8.- Certificar los datos de afiliación a efectos de representatividad ante los órganos de gobierno del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- 9.- Tener capacidad de gestión económica en su territorio.
- 10.- Las competencias que por delegación le pudieran corresponder.



11.-Autonomía para establecer y gestionar la política interna de personal de su ámbito en lo relativo a permisos sindicales, respetando las competencias y necesidades de personal que requiera el Comité Ejecutivo Autonómico para la estructura autonómica.

Artículo 30.- Deberes

La Unión Provincial presentará anualmente, una memoria de actividades económicas, sindicales y administrativas, que deberá ser aprobada por los órganos de gobierno de la Unión Provincial, y enviada al Comité Ejecutivo Autonómico para su conocimiento.

Artículo 31.- Órganos de Gobierno

1.- Los órganos de gobierno y gestión de las Uniones Provinciales son los siguientes:

a) El Congreso Provincial, que estará formado por:

Compromisarios natos: Los Miembros del Consejo Provincial.

Compromisarios electos: que serán elegidos en las Uniones Provinciales, teniendo carácter preferente los candidatos propuestos por las Secciones Sindicales.

El número a elegir estará en función de los módulos fijados por el Consejo Sindical, en proporción, por un lado a la afiliación según datos certificados de cotización al corriente, y, por otro, en función de la representatividad sindical, según se establezca en el Reglamento General.

El procedimiento de elección de compromisarios electos quedará fijado específicamente en el Reglamento General y Reglamento General Electoral.

b) El Consejo Provincial, compuesto por el Comité Ejecutivo Provincial y los Secretarios de los Sectores constituidos en su ámbito.

c) El Comité Ejecutivo Provincial, que será elegido en el Congreso Provincial y estará compuesto por Presidente, Vicepresidente-Secretario General, y las Secretarías que se estimen necesarias hasta un máximo de 7 miembros.



d) El Presidente de la Unión Provincial, que ostentará la representación legal del Sindicato Andaluz de Funcionarios ante las autoridades de las Administraciones de ámbito provincial, comarcal y local, los órganos judiciales de las provincias y ante terceros en lo relativo al ámbito de su gestión. Para el ejercicio de las competencias delegadas dispondrá de los poderes necesarios, otorgados por el Presidente del Sindicato.

2.-En caso de quedar vacante la Presidencia Provincial, cesará automáticamente todo el Comité Ejecutivo Provincial, con las peculiaridades de sustitución temporal previstas en el artículo 24.1, y se nombrará una Comisión Gestora compuesta por un mínimo de 3 y máximo de 5 miembros, por el Comité Ejecutivo Autonómico y ratificada por la mayoría del Consejo Sindical, que asumirá las funciones de dicho Comité hasta la celebración del Congreso Extraordinario.

CAPÍTULO VII.- REGLAMENTOS

Artículo 32.- Reglamento General

El Sindicato Andaluz de Funcionarios dispondrá de un Reglamento General, que deberá ser elaborado por el Comité Ejecutivo Autonómico y que será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Sindical.

El Sindicato Andaluz de Funcionarios también dispondrá de aquellos Reglamentos Específicos, que desarrollen, complementen y determinen lo no previsto en el Reglamento General y de todo lo que, por sus específicas características así lo requiera. Su elaboración y aprobación serán idénticas al General.

Los Comités Ejecutivos de la Uniones Provinciales deberán elaborar sus correspondientes Reglamentos, sin contravenir lo establecido en el Reglamento General. Estos serán aprobados por el Consejo Provincial y se dará cuenta de ellos al Consejo Sindical para su conocimiento y ratificación.

Se seguirá el mismo cauce para la modificación de los Reglamentos.



TÍTULO IV.- LOS SECTORES Y LA ACCIÓN SINDICAL

CAPÍTULO I.- LOS SECTORES

Artículo 33.- De los Sectores

- a) Los sectores del Sindicato Andaluz de Funcionarios integran a todos los afiliados con problemática común en lo profesional, en relación con el régimen jurídico correspondiente.
- b) Los sectores son de ámbito Provincial y Territorial.
- c) Los sectores se integran, a efectos funcionales y estructurales, en los respectivos Consejos, según su ámbito Provincial o Territorial.
- d) Los sectores son los responsables de:
 1. Dirigir y ejercer la acción sindical en su ámbito de actividad.
 2. Plantear sus reivindicaciones profesionales.
 3. Negociar sus reivindicaciones específicas.
 4. Firmar acuerdos emanados de su ámbito de negociación.
 5. Acordar y Ejercer el ejercicio de las acciones judiciales, en su ámbito de negociación y actuación. Para el ejercicio de las competencias delegadas dispondrá de los poderes necesarios, otorgados por el Presidente del Sindicato.

Artículo 34.- Los Sectores se organizarán

1.-Sectores de ámbito provincial.

2.-Sectores de ámbito territorial.

1.- Los sectores de ámbito provincial, estarán constituidos por un Comité Ejecutivo, al frente del cual estará el Secretario General, que será el responsable de la actividad sindical propia del ámbito provincial, responsabilidad que compartirá con un equipo de trabajo integrado por el



número de personas que considere necesario para el mejor funcionamiento de aquella actividad sindical. El Secretario General tendrá facultades de representación y del ejercicio de las acciones judiciales en el ámbito en que se desarrolle la acción sindical del Sector. Dispondrá del poder necesario, otorgado por el Presidente de la Unión Provincial.

El Comité Ejecutivo será elegido por los afiliados, de forma directa, constituidos en Asamblea General, o por compromisarios, elegidos por las Secciones Sindicales según se determine reglamentariamente, en función del número de afiliados.

2.-Los Sectores de ámbito territorial, se organizarán o estructurarán en Congreso, Comité Ejecutivo y Comisión Permanente.

a) El Congreso estará constituido por el Comité Ejecutivo y por los compromisarios elegidos por los Sectores Provinciales según el modelo que reglamentariamente se determine en función del número de afiliación del Sector Provincial al que pertenezcan y por la representatividad del Sector en su ámbito provincial de acción sindical.

b) El Comité Ejecutivo estará constituido por la Comisión Permanente, los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Provinciales del Sector y las Secretarías necesarias para el desarrollo de la acción sindical de su ámbito.

Al frente del Comité Ejecutivo estará el Presidente del Sector, que tendrá facultades de representación y del ejercicio de las acciones judiciales en el ámbito en que se desarrolle la acción sindical del Sector. Dispondrá de los poderes necesarios otorgados por el Presidente del Sindicato Andaluz de Funcionarios.

c) La Comisión Permanente será elegida por el Congreso y estará constituida por el Presidente, Vicepresidente-Secretario General y las Secretarías necesarias para el desarrollo de las funciones y acción sindical que le corresponda.

El Reglamento de régimen interno desarrollará la composición y la forma de actuación del Congreso, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente en orden a la convocatoria de sus reuniones, su periodicidad, la adopción de acuerdos, y cualquier otro asunto relacionado con su ámbito y competencias



específicas, siempre de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto y Reglamento General.

Artículo 35.- Funciones de los Sectores

- a) Concretar la política sindical del Sector.
- b) Elaborar, documentos técnicos y de estudio, propuestas y campañas específicas.
- c) Velar para que en los distintos ámbitos del Sector se cumplan los programas, respeten los acuerdos y se pongan en marcha los recursos necesarios para la consecución de los objetivos marcados.
- d) Supervisar e informar acerca de la organización y rendimiento de los recursos, evolución de la afiliación y desarrollo de los planes de acción sindical de los Sectores.
- e) Informar, según se determine reglamentariamente, a todos los ámbitos del Sector y estructura del sindicato de las negociaciones realizadas, así como generar y difundir la opinión del sindicato en los medios de comunicación, con respecto a su sector.
- f) Asesoramiento y ejercicio de las acciones judiciales en el ámbito de acción sindical del Sector.
- g) Fomentar y cohesionar la unidad de acción y las reivindicaciones de los diferentes grupos profesionales que pudieran existir en el Sector.
- h) Analizar, canalizar y recoger las propuestas emanadas de las bases de afiliados.
- i) Distribuir las liberaciones de su cargo como reglamentariamente se determine e informar de la utilización racional de los permisos y horas sindicales en cualquiera de los niveles del Sector.
- j) Formular y desarrollar planes de formación específica.
- k) Responsabilizarse de la negociación de las Mesas Específicas, de su ámbito, y, en su caso, de la firma de acuerdos alcanzados, en su Sector.



- l) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los afiliados dispongan de la información puntual en cualquiera de sus ámbitos.

CAÍTULO II.- LA ACCIÓN SINDICAL

Artículo 36.- La Acción Sindical se estructurará de forma que todos los estamentos que conforman el Sindicato Andaluz de Funcionarios realicen su propia Acción Sindical en coordinación unos con otros, a fin de optimizar los recursos humanos y materiales tendentes a la consecución de los objetivos que el Sindicato debe coordinar y priorizar dentro del Área de Acción Sindical.

Artículo 37.- Las Secciones Sindicales

Las Secciones Sindicales como instrumento fundamental para el desarrollo de una acción sindical eficaz, deben constituirse en el mayor número posible de centros de trabajo. El centro de trabajo a efectos de constitución de Secciones Sindicales se referirá siempre al ámbito de constitución de la Sección Sindical, que podrá ser: centro de trabajo, localidad, comarca, distrito o cualquiera que sea el número de trabajadores existentes en dicho ámbito.

La Sección Sindical estará compuesta por la totalidad de afiliados al Sindicato Andaluz de Funcionarios en su ámbito de constitución.

En cada Sección Sindical será elegido, por y entre sus miembros, el Delegado Sindical, Secretario y el/los vocal/les que sean necesarios para el buen funcionamiento de la sección, en los términos que se establezcan reglamentariamente. El Delegado de la sección, ostentará la representación del Sindicato ante la Administración de su ámbito de actuación y es el responsable de la acción sindical en el centro de trabajo, en tanto que representa los intereses del Sindicato y de los afiliados.

En los centros de trabajo donde no exista Delegado Sindical, se nombrará un Responsable de Centro, que tendrá las mismas funciones que el Delegado Sindical.

Tanto el Delegado Sindical como el Representante de Centro serán acreditados antes por el Secretario General del Sector correspondiente, como competencia delegada del Presidente Provincial.



TÍTULO V.- PROCEDIMIENTOS ELECTORES Y REPRESENTATIVIDAD

CAPÍTULO I.- ÚNICO

Artículo 38.- Derecho de sufragio activo y pasivo

Para formar parte de los órganos de gobierno del Sindicato Andaluz de Funcionarios, definidos y regulados en estos Estatutos, será necesario:

- a) Ser afiliado al Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- b) Estar en la situación de servicio activo, con la excepción de la situación de servicios especiales prevista en el artículo 134.2.b) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, para reservistas voluntarios.
- c) Estar al corriente en el pago de la cuota de afiliación u otra deuda contraída con el sindicato.
- d) No ostentar Alto Cargo Público ni Puesto de Libre Designación, ni ser personal eventual ni cargo de estructura en partido político alguno.
- e) No estar sancionado con inhabilitación para el desempeño de cargos en el Sindicato.
- f) No estar suspendido de militancia.
- g) No ostentar cargo directivo en cualquier tipo de entidad (fundaciones, sociedades, etc.) que mantengan relaciones contractuales con el Sindicato; salvo que dicha presencia lo sea en función del cargo sindical que ostente.
- h) Aquellas otras circunstancias que reglamentariamente se determinen.

Artículo 39.- Elección del Comité Ejecutivo Autonómico

- 1.- Decidida la convocatoria del Congreso General por el Consejo Sindical, además de la consignación de la fecha de celebración del mismo, se aprobará el calendario electoral y la fecha de constitución de la Mesa Electoral Coordinadora del Congreso. Ésta, se hará cargo de todos y cada uno de los asuntos relacionados con el mismo y a partir de ese momento, es

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



el máximo órgano responsable del proceso electoral, hasta la elección de la Mesa del Congreso. Mientras tanto, el Comité Ejecutivo en funciones o, en su defecto, la Comisión Gestora, serán los responsables ejecutivos del Sindicato, hasta la designación de nuevo Comité Ejecutivo Autonómico, como culminación del proceso electoral.

En caso de que durante el proceso electoral se produzca el cese o dimisión de titulares y suplentes de la Mesa Electoral Coordinadora designados que imposibilite su constitución de manera válida, se podrá nombrar por el Consejo Sindical, por mayoría de 2/3 de los asistentes, nuevos titulares y suplentes para que se pueda culminar el proceso electoral con plenas garantías, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En el Reglamento General Electoral que se desarrolle y se apruebe, quedarán regulados, la composición y funcionamiento de la Mesa Electoral Coordinadora así como todas y cada de las distintas fases, la determinación de porcentajes de representación por el Consejo Sindical para la elección de los compromisarios y la forma y procedimiento de designar de los compromisarios, forma de las candidaturas, procedimientos de presentación y resolución de alegaciones y demás circunstancias que guarden relación con el proceso electoral de que se trate.

- 2.- La Mesa del Congreso, si así lo decidiera por la mayoría del Congreso General, podrá estar formada por los mismos miembros de la Mesa Electoral Coordinadora, en caso contrario, le corresponde al Congreso elegir por mayoría a la Mesa del Congreso. Ésta estará formada por un mínimo de tres miembros, quedando designado entre los mismos un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Vocal, que se harán cargo del todo el proceso electoral en ese momento. Una vez iniciado el Congreso, la Mesa del Congreso abrirá un periodo mínimo de quince minutos y un máximo de 30, para leer el resumen que deberá elevar la Mesa Electoral Coordinadora, sobre las incidencias, actuaciones realizadas sobre las distintas fases del proceso electoral, la/as candidatura/as presentadas, las impugnaciones presentadas, resoluciones acordadas y realizadas durante el proceso electoral, finalizando con la proclamación provisional de la/as candidatura/as, realizadas por la Mesa Electoral Coordinadora.
- 3.- Finalizado el periodo mencionado, la Mesa del Congreso, resolverá por mayoría de sus miembros, sobre la validez de las candidaturas presentadas y sobre las posibles impugnaciones y resoluciones efectuadas por la Mesa



Electoral Coordinadora en el transcurso del proceso electoral, en el plazo máximo de treinta minutos, presentando sus resoluciones al Congreso General y efectuando la proclamación definitiva de la candidatura o candidaturas presentadas.

- 4.- Las candidaturas se presentarán en listas cerradas, respondiendo en su estructura a lo establecido en el artículo 22 y concordantes de los Estatutos del Sindicato, pudiendo ser retiradas por el candidato nominado en primer lugar en cualquier momento que sea anterior al acto de votación.
- 5.- En el supuesto que solo se haya proclamado definitivamente una candidatura por la Mesa Electoral Coordinadora, durante el Congreso General no habrá lugar a la realización de los demás actos del proceso electoral, excepto la proclamación de los cargos elegidos en el Congreso y su toma de posesión.
- 6.- En el supuesto de que cualquier miembro, nominado candidato, renuncie a la nominación con anterioridad al acto de la votación, el Presidente de la Mesa del Congreso concederá al candidato nominado en primer lugar de la citada candidatura un plazo de quince minutos para que pueda completarla y si transcurrido el mismo, no se presentara una candidatura completa, se procederá por la mesa a su anulación dándose a conocer tal decisión.
- 7.- Efectuada la proclamación definitiva de candidaturas por el Presidente de la Mesa del Congreso, se abrirá el acto de la votación, que se efectuará por los compromisarios mediante sufragio secreto y libre, resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos con un mínimo de un tercio (1/3) de los válidamente escrutados.
- 8.- Caso de no obtener tal porcentaje, se repetirá la votación entre las dos candidaturas que hayan obtenido más votos, siendo ganadora la más votada y , en caso de empate, se repetirá la votación quince minutos después cuantas veces sea necesario.
- 9.- Cada candidatura podrá designar un Interventor ante la Mesa del Congreso.
- 10.- Efectuada la votación , se procederá al escrutinio, abriendo un plazo de quince minutos para la presentación de posibles impugnaciones al escrutinio, que serán resueltas por la Mesa, proclamando seguidamente los resultados que se harán constar mediante acta elevada al efecto, dando fe el Secretario con el Vº Bº del Presidente de la Mesa.



- 11.- Inmediatamente la Mesa del Congreso cesará y el Presidente electo, con los miembros de su candidatura, tomará posesión ante el Congreso General dirigiéndolo a partir de ese momento.
- 12.- El mandato de los cargos será de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección.
- 13.- Esta normativa electoral será de aplicación en todos los niveles de representación electiva: Autonómica y Provincial

TÍTULO VI.- CONFLICTOS, DISCIPLINA

CAPÍTULO I.- LA COMISIÓN DE GARANTÍAS AUTONÓMICA

Artículo 40. La Comisión de Garantías Autonómica

- 1.- La Comisión de Garantías Autonómica, es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y garantizar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los afiliados al Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- 2.- Para el cumplimiento de su función la Comisión de Garantías Autonómica interpreta con carácter general los Estatutos y los Reglamentos del Sindicato Andaluz de Funcionarios, y los aplica directamente en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de lograr su efectiva observancia en la conducta de los afiliados y miembros de los órganos de gobierno del Sindicato.

Artículo 41. Composición

- 1.- La Comisión de Garantías Autonómica, está integrada por tres miembros elegidos en el Congreso General, no obstante, las vacantes producidas, serán cubiertas a propuesta del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Autonómico y aprobada por éste último, dando cuenta al Consejo Sindical. De entre los tres miembros uno será su Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y un tercero o tercera que será Vocal.
- 2.- La condición de miembros de la Comisión de Garantías Autonómica es incompatible con los cargos en los órganos de gobierno del Sindicato Andaluz de Funcionarios.



- 3.- Los miembros de la Comisión de Garantías Autonómica deberán contar, como mínimo, con un año de afiliación al Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- 4.- En su Reglamento específico se recogerá las normas internas de funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 42. Funciones

- a) En asuntos de disciplina, actuará a requerimiento del Comité Ejecutivo Autonómico; en los de Arbitraje y Conflictos a requerimiento de afiliados y órganos dando conocimiento a dicho Comité.
- b) En materia de Arbitraje su resolución será de obligado cumplimiento.
- c) En situaciones declaradas de Conflicto, la Comisión elevará su informe y propuestas al Comité Ejecutivo Autonómico. Estas propuestas, que tendrán carácter vinculante, en caso de afectar a órganos del Sindicato, podrán contemplar, en supuestos debidamente acreditados, la adopción de medidas cautelares y/o el nombramiento de Comisiones Gestoras o la convocatoria de Congresos Extraordinarios.
- d) En materia disciplinaria someterá la propuesta de resolución al Comité Ejecutivo Autonómico, teniendo la propuesta carácter vinculante.

La instrucción de cualquier asunto será encomendado por turno preestablecido a uno de sus miembros y la resolución corresponderá de forma colegiada a todos ellos.

El procedimiento, plazos y características en materia de Arbitraje y de Conflictos serán objeto de desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.- Definición

- 1.- El Régimen disciplinario que se regula en estos estatutos, será único para todo el Sindicato y tiene como finalidad fijar claramente la tipificación de las

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



faltas, las sanciones que correspondan a éstas, así como el procedimiento sancionador.

- 2.- El Régimen Disciplinario del Sindicato Andaluz de Funcionarios tiene como finalidad fijar claramente la tipificación de las faltas, las sanciones que correspondan a éstas, así como el procedimiento sancionador. Quedan sometidos al régimen disciplinario todos los afiliados y miembros de los órganos colegiados del SAF.
- 3.- Las acciones u omisiones voluntarias cometidas por cualquier afiliado o afiliada al Sindicato Andaluz de Funcionarios y que estén tipificadas en los presentes Estatutos y el Reglamento Disciplinario, se considerarán infracciones disciplinarias.
- 4.- Las infracciones disciplinarias se catalogan en:
 - a) Faltas muy graves.
 - b) Faltas graves.
 - c) Faltas leves.

Artículo 44.- Faltas Muy Graves

- a. La reincidencia o la reiteración en la comisión de infracciones graves que hayan sido objeto de expediente disciplinario o de cuestión de conflicto con sanción firme.
- b. Organizar o tomar parte en altercados en el seno del sindicato con resultado de lesiones.
- c. Causar deliberadamente graves daños en los bienes, material o documentos del Sindicato en cuantía superior a tres mil euros.
- d. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en los estatutos.
- e. La realización de actos contrarios a los principios y fines del Sindicato cuando obedezcan a consignas o instrucciones ajenas al mismo en sus órganos de gobierno.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



- f. Los actos realizados contra los principios, Estatutos, Reglamento General y demás normativa del Sindicato, cuando causen daño al mismo.
- g. Las acciones u omisiones realizadas con el propósito de dañar el prestigio del sindicato.
- h. La sustracción de caudales o efectos públicos pertenecientes al Sindicato.
- i. La utilización arbitraria y sin autorización del nombre y símbolo del Sindicato.
- j. El uso indebido de documentación o información a que tengan o puedan haber tenido acceso por ostentar un cargo o función en el Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- k. Negarse reiteradamente y sin causa justificada a participar como interventor o apoderado, o participar de forma activa en las campañas electorales sindicales por parte del cualquier cargo del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- l. La no asistencia, injustificada, en tres reuniones de cualquier órgano colegiado del sindicato, debidamente convocadas, en un período de dos años.
- m. Negarse a colaborar en las tareas asumidas o innatas al cargo que se ocupa en los órganos de gobierno del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- n. Los actos considerados como de acoso, coacción e intimidación tanto de forma directa como en su vertiente indirecta a cualquier afiliado o miembro del sindicato, en el ejercicio de sus funciones.
- o. La utilización de los medios de comunicación del sindicato, de forma indebida o sin autorización del nombrado responsable.
- p. Ejercicio de funciones o usurpación de potestades que no corresponda a las de su cargo o designación.
- q. Vulneración de la legislación en relación con la Ley de Protección de Datos.



- r. Uso indebido o sin autorización de las bases de datos, especialmente los de carácter individual, protegidos por la legislación vigente.

Artículo 45: Faltas Graves

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Rechazar el pago de la cuota, tras el oportuno requerimiento.
- c) Organizar o tomar parte en altercados graves en el seno del sindicato.
- d) Incumplir o no acatar las directrices, normas o acuerdos adoptados por el Congreso General o Provincial, el Consejo Sindical o Provincial y todos los órganos competentes de su ámbito.
- e) La negativa reiterada a participar, la no asistencia injustificada a los órganos a los que el afiliado pertenece, por haber sido elegidos para ellos, así como incumplir el ejercicio del cargo que se ostente por razón de afiliación al Sindicato.
- f) La negativa al empleo de las horas sindicales total o parcial a las funciones encomendadas por los órganos del sindicato, de su ámbito.
- g) Conculcar como miembro de los órganos del sindicato el deber de respeto, sigilo, información, convocatoria y audiencia de los afiliados y, en general, cuantos deriven de los derechos de éstos.
- h) Intervenir en la toma de decisiones para las que concurra causa de abstención válidamente establecidas por las normas del sindicato.
- i) Causar deliberadamente graves daños en los bienes del sindicato.

Artículo 46. Faltas leves

- a) El retraso o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden como afiliado.
- b) La incorrección con los compañeros con motivo de sus relaciones derivadas de su pertenencia en el Sindicato.



- c) El descuido en la conservación de los bienes, locales, material y documentos del Sindicato.
- d) La negativa expresa y tácita a prestar declaración o aportar datos para el esclarecimiento de los hechos u omisiones investigadas en el curso de un expediente disciplinario.
- e) En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

Artículo 47.- Sanciones disciplinarias

1.- Las infracciones disciplinarias leves se sancionaran con:

1.1.- Apercibimiento escrito.

1.2.- Suspensión de derechos o inhabilitación con duración máxima de hasta veinte días naturales.

2.- Las infracciones disciplinarias graves se sancionarán con:

2.1.- Suspensión de derechos o inhabilitación entre veintiún días y un año.

2.2.- Pérdida del derecho a ser elegido para cargo o representación del Sindicato durante un plazo mínimo de seis meses y máximo de cuatro años.

2.3.- Suspensión de militancia durante un plazo mínimo de dos meses y un máximo de un año de duración.

3.- Las infracciones disciplinarias muy graves se sancionaran con:

3.1.- Inhabilitación por un plazo mínimo de un año y máximo de cinco años.

3.2.- Suspensión de militancia entre un año y cinco años.

3.3.- Expulsión del Sindicato Andaluz de Funcionarios



Artículo 48.- Prescripción de las infracciones y sanciones

- 1.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpe por la iniciación del procedimiento previsto, con conocimiento del interesado, continuando computándose el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sujeto del expediente.
- 2.- La prescripción de las sanciones impuestas por faltas muy graves se producirá transcurrido tres años, de las graves a los dos años y de las leves al año. El día donde se inicia el cómputo de esos plazos es el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción, si hubiere comenzado. En ningún caso se computará a efectos de reincidencia las sanciones prescritas o que hubieran podido serlo.

Artículo 49.- Restitución de los derechos a los sancionados

- 1.- Los afiliados que hubieran sido sancionados, una vez que cumplan el plazo establecido en estos Estatutos de la sanción correspondiente, recuperarán de forma automática la totalidad de sus derechos como afiliado al Sindicato.
- 2.- Si la sanción impuesta le hubiera acarreado la expulsión del Sindicato Andaluz de Funcionarios, quedará inhabilitado de forma definitiva para el reingreso en el Sindicato.

Artículo 50. Responsabilidades Civiles y Penales

El régimen disciplinario se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los sometidos al mismo, que podrán ser exigidas en la forma que determine la Ley, con independencia de las relativas en el régimen interno del Sindicato.



CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 51. El procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se basará en los principios de audiencia al interesado o interesada, la imputación, la contradicción y la defensa. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo 52.- Resolución.

- 1.- Iniciado el expediente por el Comité Ejecutivo Autonómico, la oportuna resolución deberá recaer en el plazo máximo de seis meses. Si así no fuere, el expediente quedará sin efecto por caducidad.
- 2.- Las resoluciones en materia de disciplina y conflictos dictadas por el Comité Ejecutivo Autonómico podrán ser recurridas, en el plazo de 15 días naturales, ante el Consejo Sindical y cuya decisión será inapelable.

Artículo 53 Plazos

- 1.- Los plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente a que se produzca la notificación al afiliado o afiliada interviniente en el procedimiento de que se trate o, en su caso, se adopte la decisión que motiva la actuación por parte del órgano competente.
- 2.- Si los plazos se señalan en días, para su cómputo se entenderá que se trata de días hábiles, excluidos los domingos y festivos de carácter autonómico y local. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.
- 3.- Si el plazo estuviera señalado en meses, el vencimiento del plazo será el día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, y, si no lo hubiera, se entenderá que concluye el último día del mes.

Artículo 54.- Notificaciones

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse a las partes interesadas en un procedimiento se realizarán de forma que quede constancia fehaciente de su recepción y se ajustarán a la normativa vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común.



Artículo 55. Derechos de los afiliados

Además de los derechos reconocidos por los vigentes Estatutos del Sindicato Andaluz de Funcionarios, los afiliados disfrutarán de los siguientes derechos en el procedimiento:

- a) La imparcialidad del órgano que esté encargado de la tramitación del expediente de que se trate.
- b) A ser tratado con el máximo respeto y al sigilo durante toda la tramitación del procedimiento.
- c) El derecho a realizar todo tipo de alegaciones y aportar cualquier tipo de prueba en el procedimiento que esté inmerso.
- d) La audiencia en todos los procedimientos.
- e) La resolución que ponga fin al procedimiento sea motivada, con indicación de si procede o no un posterior recurso, órgano y plazo para interponerlo, en su caso.
- f) La presunción de inocencia en todo procedimiento disciplinario.
- g) La restitución de sus derechos una vez cumplida la sanción que fuera impuesta en el procedimiento disciplinario.

Artículo 56. Adopción de medidas cautelares de suspensión

- 1.- Procedimientos disciplinarios. En el supuesto caso de incoarse disciplinario por la presunta comisión de una infracción calificada como muy grave o grave, el infractor o infractora podrá ser suspendido o suspendida de militancia o en el ejercicio de su cargo en el Sindicato Andaluz de Funcionarios, durante el procedimiento disciplinario y con la única finalidad de evitar perjuicios irreparables. Una vez terminado el procedimiento, se aplicará el tiempo pasado en esta situación de suspensión al tiempo de cumplimiento de la sanción.
- 2.- La potestad para establecer las medidas cautelares corresponderá al Comité Ejecutivo Autonómico. Dichas medidas serán motivadas y se notificarán de

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



forma fehaciente a todas las partes interesadas en el procedimiento. La decisión será irrecurrible.

Artículo 57. Órganos competentes y autorizaciones

El Comité Ejecutivo Autonómico es el órgano competente para incoar y resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios de los afiliados, siendo el Consejo Sindical el que conocerá del recurso contra dicha resolución.

En la incoación del procedimiento disciplinario se establecerá el órgano competente para instruir el procedimiento y efectuar la propuesta de resolución, que deberá ser la Comisión de Garantías Autonómica.

La Comisión de Garantías designará entre sus miembros a un Instructor o Instructora que será el encargado o encargada de tramitar y efectuar la propuesta de resolución de expedientes de los procedimientos o, si procede, el archivo del mismo.

Artículo 58. Garantías en el procedimiento

- 1.- Solo se podrán sancionar las acciones consumadas y descritas como infracciones en la normativa vigente del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- 2.- Se deberá guardar proporcionalidad entre la gravedad el hecho tipificado como infracción y su sanción disciplinaria correspondiente.
- 3.- La graduación de la sanción se aplicará según los siguientes criterios:
 - a) La naturaleza del perjuicio causado tanto externa como internamente al Sindicato Andaluz de Funcionarios (influencia claramente negativa en la imagen pública del Sindicato y de trastorno en su vida interna, etc.)
 - b) Existencia de una intencionalidad.
 - c) Reiteración en conductas infractoras, y reincidencias de infracciones de la misma naturaleza que fueron sancionadas anteriormente.
 - d) El procedimiento disciplinario se someterá al principio de celeridad.
 - e) Las sanciones serán individuales.



Artículo 59. Reglamento de Régimen Disciplinario

Le corresponde al Comité Ejecutivo Autonómico la elaboración del Reglamento de Régimen Disciplinario en cual vendrá articulado de forma detallada el procedimiento disciplinario y su tramitación. Dicho Reglamento será elevado al Consejo Sindical para su aprobación

CAPÍTULO IV – ARBITRAJE

Artículo 60.- El Arbitraje

- 1.- Los afiliados y los órganos de la estructura podrán someterse dentro de su ámbito al arbitraje.
- 2.- Quienes soliciten el arbitraje lo harán con sometimiento a la Ley de Arbitraje Privado vigente en cada momento.

CAPÍTULO V.- LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 61.- La Moción de Censura

- 1.- Si la conducta del Presidente fuera considerada acreedora de su cese, será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Sindical, y procederá a convocar Congreso General Extraordinario para celebrar nueva elección.
- 2.- El mismo proceso se seguirá para el caso de Presidentes Provinciales y el acuerdo será tomado por mayoría absoluta de los miembros de sus Consejos.
- 3.- En el caso de los Presidentes Territoriales de los Sectores, el acuerdo será por mayoría absoluta con voto ponderado de los miembros de su Comité Ejecutivo.



TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 62.- Patrimonio del Sindicato Andaluz de Funcionarios

- 1.- El patrimonio del Sindicato Andaluz de Funcionarios está formado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad jurídica corresponde al Sindicato.
- 2.- El patrimonio del Sindicato Andaluz de Funcionarios estará afecto al uso y utilización por las estructuras del Sindicato, para su actividad sindical, según reglamentariamente se determine.
- 3.- Cualquier otro rendimiento de patrimonio o recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.
- 4.- Anualmente se elaborará un inventario por todas y cada una de las Uniones Provinciales, así como por el Comité Ejecutivo Autonómico, de todos los bienes materiales bajo su administración cerrado a treinta y uno de diciembre. Este inventario será concordante con las cuentas correspondientes del Plan contable y adoptará la forma y los plazos que reglamentariamente se determine. El inventario patrimonial del Sindicato Andaluz de Funcionarios será el resultado de la acumulación de todos los inventarios anteriormente indicados. Del inventario conjunto deberá tener conocimiento el Consejo Sindical.

Artículo 63.- Recursos

- 1.- Cuota ordinaria.- Es la cantidad de dinero que todos los afiliados deben abonar al Sindicato con carácter habitual y periódico. Las cuotas ordinarias, que tienen el carácter de mínimo obligado, son fijadas por el Consejo Sindical y serán recaudadas por las Uniones Provinciales. Las cuotas podrán ser modificadas anualmente por el Consejo Sindical para una mejor adecuación a la realidad presupuestaria y de gestión del Sindicato.
- 2.- Su distribución será como sigue:
 - a) El tanto por ciento que reglamentariamente se determine se destinará para la estructura Autonómica del Sindicato Andaluz de Funcionarios y destinadas obligatoria y principalmente, al abono de los gastos y



derramas regionales que se ocasionen, como consecuencia de la actividad regional.

- b) El tanto por ciento restante se destinará al mantenimiento de la estructura provincial y de los sectores y secciones sindicales en cumplimiento de los criterios presupuestarios establecidos.
3. El Consejo Sindical, a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico, podrá establecer la constitución de otros tipos de fondos para finalidades específicas, regulando expresamente su forma de provisión y condiciones de aplicación.
4. Los jubilados, pensionistas y demandantes del primer empleo u opositores, tendrán una reducción del cincuenta por ciento de las cuotas ordinarias. Las Uniones Provinciales quedarán exentas de las cuotas correspondientes a la estructura Autonómica.
5. A petición unánime de las Uniones Provinciales, el Comité Ejecutivo Autonómico podrá aprobar ámbitos territoriales de gestión de cuotas distintos de los provinciales, con el inamovible criterio de distribución fijado en el punto 2. En el mismo sentido, si alguna o algunas Uniones Provinciales, por sus escasos medios materiales o personales y por criterio de economía de medios, lo estimasen oportuno, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Autonómico que asuma el referido servicio de gestión y recaudación de cuotas. Dicha solicitud habrá de hacerse expresamente, mediante acuerdo en tal sentido de su Consejo Provincial.
6. Las cuotas extraordinarias son las cantidades acordadas, con carácter de complementarias sobre la cuota ordinaria, de modo temporal o permanente, por las Uniones Provinciales, Autonómicas y Sectores para sus fines propios. Serán aprobadas según los Reglamentos de cada órgano y ratificadas por cada Unión que autorizará el cobro de la cantidad.
- 7.- Las Subvenciones son las cantidades que recibe cualquier órgano de gobierno o de acción sindical con cargo a medios ajenos al Sindicato.

Salvo que la subvención tenga un carácter finalista u deba ser aplicada en su totalidad al fin previsto, se aplicará en su distribución con los siguientes criterios:



- a) Si el beneficiario fuese un órgano de gobierno del Sindicato, el importe se asignará como acuerde el Consejo Sindical o Provincial, respectivamente, según corresponda al órgano receptor. Preferentemente se aplicará a la creación o mantenimiento del patrimonio y, en lo posible, se seguirán los criterios de distribución porcentuales expresados en el punto 2.
- b) Si el beneficiario fuera un Sector o Sección Sindical, se atenderá a lo establecido en los Reglamentos del ámbito territorial correspondiente.

8.- Las derramas son las cantidades destinadas a fines concretos. La aprobación de derramas se hará por el Consejo Sindical o Provinciales y por el máximo órgano de los Sectores en sus ámbitos específicos y contendrán una justificación concreta de las necesidades que la motivan, su forma de recaudación y, en su caso, la justificación del gasto.

9.- Otros recursos

- a) Las donaciones y legados.
- b) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, cursos y prestaciones de servicios.
- c) Las rentas de bienes, valores y derechos.

El beneficio de estos recursos será el órgano receptor del legado o la donación, quien sea titular de la publicación y de los bienes o valores que produzcan la renta. Éste dará cuenta de su gestión al órgano responsable del control financiero del Sindicato de su ámbito, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 64.- Presupuestos

- 1.- Presupuesto ordinario. Anualmente las Uniones Provinciales y el Comité Ejecutivo Autonómico confeccionarán el borrador de Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos de cada ámbito territorial correspondiente, con sujeción a las directrices del Plan Contable y a las normas contenidas en estos Estatutos y sus Reglamentos. El ejercicio contable coincidirá con el año natural. El presupuesto del Sindicato Andaluz de Funcionarios se formará por la suma de todos los presupuestos de ámbitos territoriales y

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



sectoriales. Reglamentariamente se establecerán las pautas técnicas de homologación y plazos que permitan dicha integración.

Las Uniones Provinciales remitirán al Comité Ejecutivo Autonómico antes del 15 de noviembre de cada año el borrador de Presupuesto y del estado de cuentas, que será el encargado de su homologación e integración del Presupuesto del Sindicato.

La aprobación del Presupuesto del Sindicato Andaluz de Funcionarios corresponde al Consejo Sindical y se realizará con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior a su vigencia. En caso de que no hubiera sido aprobado, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior.

El Presupuesto ordinario quedará a disposición de los afiliados para su consulta a través del área privada de la página Web del Sindicato

2.- Presupuestos electorales. Los gastos destinados específicamente como electorales (campaña, publicaciones, cartelería, y otros de idéntica o similar naturaleza) tendrán un desarrollo presupuestario propio, si bien integrados en el presupuesto general y en la gestión ordinaria de cada órgano.

3.- Presupuestos extraordinarios. Se confeccionarán por los órganos correspondientes para realizar proyectos de adquisición o gasto de carácter extraordinario y podrán tener carácter plurianual. Contendrán el objeto del presupuesto, su justificación detallada, cuantificación y financiación. Reglamentariamente se determinará la cuantía máxima de fondos ordinarios que pueden aplicarse a este tipo de presupuestos, en razón de los ingresos previstos en el presupuesto ordinario.

Si un presupuesto fuere justificadamente deficitario y requiriese financiación o compensación de otros órganos del Sindicato, será elevado a los órganos competentes para valorar la conveniencia y necesidad de su aprobación.

La necesidad de financiación externa será fijada reglamentariamente según la capacidad de endeudamiento posible. Para superarla, se requerirá la expresa autorización del Consejo Sindical.



Artículo 65.- Órganos de control económico

- 1.- Comisión de Auditoria y Censura de Cuentas, formada por un mínimo de tres miembros, elegidos por el Congreso General, deberá auditar toda la documentación económica del Sindicato, rindiendo informe de su gestión al Consejo Sindical en su reunión anual. De percibirse alguna anomalía, solicitará del Comité Ejecutivo Autonómico la convocatoria extraordinaria de un Consejo Sindical para adoptar las medidas oportunas. Las atribuciones y funciones de esta Comisión, así como los requisitos e incompatibilidades, quedarán establecidas en el Reglamento de Régimen Económico.
- 2.- Los reglamentos de cada Unión Provincial contemplarán la creación de las respectivas Comisiones provinciales de Censura de Cuentas, con cometidos de igual naturaleza, para su ámbito, a los de la Comisión Autonómica, formadas por un mínimo de un solo miembro y suplente. En el supuesto de cese, por cualquier circunstancia, de los miembros de los órganos de control económico, se podrá designar sustituto por el Comité Ejecutivo de la estructura correspondiente, dando cuenta al Consejo Sindical.
- 3.- Los afiliados podrán conocer la situación económica del Sindicato a través de los órganos de representación, en la forma establecida en estos Estatutos y Reglamento General.

Artículo 66.- Contabilidad

- 1.- En cada Unión Provincial y en la Autonómica se llevarán los correspondientes registros contables de toda la actividad económica que se desarrolle en sus correspondientes ámbitos de gestión. Dicha actividad responderá inexcusablemente a las directrices fijadas en los correspondientes presupuestos, que habrán de ser elaborados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de estos Estatutos y en los desarrollos reglamentarios que se produzcan en cada ámbito de la estructura del Sindicato.
- 2.- Dicha contabilidad se llevará por el método de partida doble y con arreglo al Plan Contable. Dicho Plan, será aprobado por el Consejo Sindical a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico, pudiendo ser modificado o readaptado por el mismo procedimiento.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



Contendrá, en todo caso, los mecanismos y plazos para la consolidación de la contabilidad autonómica integrando las de las diversas Uniones Provinciales, integrando la totalidad de los movimientos económicos realizados en el Sindicato por cualquiera de sus actividades económicas.

Reglamentariamente se regulará la apertura y disposición de fondos en cuentas Bancarias y el régimen de responsabilidad de estas operaciones derivadas.

3.- El Presidente, tendrá la facultad de abrir o cancelar cuentas corrientes en cualquier entidad bancaria, incluso en el Banco de España y obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados como medio de aumentar los recursos y patrimonio del Sindicato Andaluz de Funcionarios, dando conocimiento al Consejo Sindical en los términos que se establezca reglamentariamente, según proceda.

4.- El Presidente podrá realizar operaciones de adquisición, venta, hipoteca, contrata de servicios, créditos, decisión sobre inversiones, prestar garantía de cualquier tipo con carácter mancomunado o solidario. El ejercicio de las citadas facultades precisará, a efectos de su validez, de la ratificación expresa por parte del Consejo Sindical.

En los reglamentos de las Uniones Provinciales se contemplará la posibilidad de que los Presidentes de dichos órganos tengan, para su ámbito de actuación, iguales facultades a las referidas en el párrafo anterior, con las limitaciones enunciadas en estos Estatutos y las que reglamentariamente se establezcan y la expresa prohibición de cualquier tipo de operación de venta o pignoración que afecte al patrimonio inmueble, sin la autorización del Consejo Sindical.

Artículo 67.- Prioridad de inversiones y gastos

Deben considerarse inversiones prioritarias las de adquisición de patrimonio y los gastos tendentes a mejorar la organización del Sindicato Andaluz de Funcionarios, para garantizar la independencia y el mejor servicio en la defensa de todos los afiliados. En este orden se consideran básicos los gastos destinados a disponer de sedes, a nivel local, provincial, territorial para los órganos de gobierno y para los sectores.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



Artículo 68.- Responsabilidades

- 1.- La Unión Autonómica y las Provinciales son las responsables de las obligaciones legales, fiscales y económicas derivadas de la gestión realizada en su ámbito. Reglamentariamente se regulará las obligaciones de este tipo, a efectos internos, de las respectivas Uniones Provinciales.
- 2.- El Sindicato Andaluz de Funcionarios no responderá de las obligaciones contraídas por las Uniones Provinciales con incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos o en sus respectivos Reglamentos.
- 3.- Para el supuesto de que el Sindicato hubiera de hacer frente a responsabilidades u obligaciones pecuniarias de las contempladas en el supuesto anterior, podrá ejercer la acción de regreso contra la Unión Provincial, reclamándole las cantidades o sumas por las que haya respondido. Así como las garantías de restablecer los daños y perjuicios ocasionados.

TÍTULO VIII.- DESARROLLO ESTATUTARIO

Artículo 69.- Desarrollo reglamentario de los Estatutos

El contenido de los presentes Estatutos se desarrollará por un Reglamento General y Reglamentos específicos aprobados por el Consejo Sindical, que asegure el eficaz cumplimiento de los fines del Sindicato Andaluz de Funcionarios. Dicho Reglamento General y Reglamentos específicos deberán contemplar:

- a) Los criterios para la composición y funcionamiento de todos los órganos de gobierno del Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- b) Los sistemas de representación y elección para el acceso a los diferentes órganos de gobierno.
- c) La organización interna, funcionamiento y cometidos de las distintas Secretarías.
- d) Todas las cuestiones que clarifiquen y desarrollen los presentes Estatutos.



El Reglamento General y Reglamentos Específicos aprobados por el Consejo Sindical quedarán a disposición de los afiliados a través del área privada de la página Web del Sindicato.

Artículo 70.- Régimen de modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación total o parcial de su contenido de conformidad a Acuerdos del Congreso General, en el ámbito de sus competencias, según se regula en el artículo 14 y concordantes de este texto, a cuyo fin será necesario que la propuesta de modificación sea presentada por el Comité Ejecutivo Autonómico y acordada por los dos tercios (2/3) de los asistentes al Consejo Sindical.

Sometida a debate cualquier propuesta de modificación que se presente en los términos previstos en este artículo, el texto modificado exigirá la mayoría absoluta del Congreso General constituido con los componentes necesarios para la validez de dicha constitución y toma de acuerdos según lo previsto en las normas que lo regulan.

Artículo 71.- Fusión, Confederación y Coalición

- 1.- De acuerdo con la normativa vigente en cada momento y los Estatutos, este Sindicato podrá efectuar el proceso de Fusión, Confederación y Coalición con otras Centrales u Organizaciones Sindicales.
- 2.- Estos procesos deberán ser acordados por:
 - a) El de Fusión, por el Congreso General Extraordinario.
 - b) El de Confederación con otros Sindicatos o Confederaciones, por el Consejo Sindical Extraordinario, con los votos favorables de, al menos los dos tercios (2/3) de los mismos.
 - c) La Coalición con otras Organizaciones, por el Consejo Sindical por mayoría absoluta.



Artículo 72.- Disolución del Sindicato

- 1.- En el caso de disolución, acordada en Congreso General Extraordinario, convocado al efecto, éste decidirá la aplicación que haya de darse a su patrimonio.

En caso de disolución y liquidación del sindicato, el destino de los bienes no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización sindical

- 2.- El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por el Congreso General Extraordinario con, al menos, dos tercios (2/3) de votos favorables.
- 3.- El Comité Ejecutivo Autonómico actuará como Comisión Liquidadora, conservando la personalidad jurídica y representativa tan amplia como en derecho precise para sus fines.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Fines de interés general

El Sindicato Andaluz de Funcionarios promoverá fines de interés general mediante la realización de actuaciones educativas, formativas, culturales, de estudios, de investigación, de asistencia social y cualquiera otras de naturaleza análoga que persiga la mejora de la situación profesional, de las condiciones de trabajo, de calidad de los servicios que el Sindicato preste a los afiliados a través de la figura legal más acorde a aquellos fines.

SEGUNDA.- Elaboración de Reglamentos

Una vez aprobado el Reglamento General por el Consejo Sindical, las Uniones Provinciales deberán elaborar el Reglamento correspondiente a su Unión en la forma prevista en los presente Estatutos.

TERCERA.- Fundaciones, Asociaciones y Entidades

- 1.- El Sindicato Andaluz de Funcionarios podrá promover la creación de fundaciones cuyos fines de interés general serán la realización de actuaciones formativas, culturales, de estudios, de investigación, de asistencia social y cualesquiera otras de naturaleza análoga que persigan la mejora de la situación profesional, de las condiciones de trabajo, de la

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



calidad de los servicios que preste a los ciudadanos y a sus afiliados en particular y potenciar el Sindicato Andaluz de Funcionarios en la Sociedad.

- 2.- Los cargos de los patronatos u órganos de dirección en dichas entidades lo serán en calidad o en función de los cargos que ostenten en el Sindicato Andaluz de Funcionarios; la toma de posesión o cese en éstos supondrá la simultánea toma de posesión o cese en aquellas.
- 3.- La creación de fundaciones, asociaciones y entidades en general, en cualquier ámbito, deberá ser expresamente autorizada por el Consejo Sindical. El reglamento específico desarrollará y determinará las cuestiones relativas a su funcionamiento, configuración, regulación de sus actividades para su mejor funcionamiento.
- 4.- No podrán crearse entidades con ánimo de lucro.

CUARTA.- El Defensor del Afiliado y Usuarios de Servicios del Sindicato. Certificado de Garantía de Calidad

El Reglamento Específico elaborado por el Comité Ejecutivo Autonómico determinará el perfil, cualidades, funciones y demás circunstancias que deberá reunir la figura del Defensor del Afiliado, así como la conveniencia de crear la Comisión de Expertos para ofrecer información de aquellos asuntos que por su trascendencia, requiera de su experta opinión y las demás características y exigencias para poder optar a la Certificación de Calidad.

Con ello el sindicato se incorporaría a la excelencia en el servicio a sus afiliados y demás usuarios, pudiendo conseguir certificados AENOR o similares, que garantizan la calidad en el servicio y que en previsión de un futuro no muy lejano, tendremos que disponer como requisito previo para poder optar y desarrollar diversas actividades, que la Administración nos delegue.

El Reglamento General determinará el perfil, cualidades, funciones y demás circunstancias que deberá reunir la figura del Defensor del Afiliado, así como las demás características y exigencias para poder optar a la Certificación de Calidad.



Quinta.- Doble condición de un miembro

- 1.- En caso de concurrir la doble condición de miembro del Consejo Sindical, en virtud del artículo 18 de los presentes Estatutos, por ser miembro/a del Comité Ejecutivo Autonómico y Presidente/a de una Unión Provincial, su presencia en el mismo será en su condición de miembro del Comité Ejecutivo Autonómico, ocupando el puesto de la Unión Provincial quien sea designado/a por el Comité Ejecutivo Provincial de entre sus miembros.
- 2.- El/la designado/a ostentará la condición de compromisario nato, en virtud de lo previsto en el artículo 13.a) de los presentes Estatutos.

SEXTA.- Cambio de denominación

Por el II Congreso General Extraordinario celebrado en Antequera el día 21 de Abril de 2012 el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía pasa a denominarse Sindicato Andaluz de Funcionarios, sin siglas, conservando la imagen corporativa, con cambio de nombre que en ningún caso supone cambio de personalidad jurídica ni sucesión de empresa, por lo que el Sindicato sigue siendo la misma entidad y conserva la titularidad de todos los derechos y obligaciones incluyendo la representatividad sindical.

SEPTIMA.- Condición de adheridos

Tendrán la condición de adheridos al Sindicato Andaluz de Funcionarios todos los que se encuentren en situación de demandante de primer empleo público u opositores, con las particularidades que se detallan reglamentariamente. Asimismo, tendrán la condición de adheridos los funcionarios en situación de jubilación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Modificaciones al Reglamento General

En el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta modificación Estatutaria, el Comité Ejecutivo Autonómico deberá presentar las correspondientes modificaciones al Reglamento General, para su aprobación por el Consejo Sindical.



SEGUNDA.- Modificaciones de los Reglamentos Provinciales

Los Comités Ejecutivos Provinciales deberán realizar las correspondientes modificaciones de sus Reglamentos Generales Provinciales, de acuerdo con el artículo 32 de los presentes Estatutos en el plazo de tres meses desde la aprobación de la modificación del Reglamento General.

TERCERA.- Adecuación de Reglamentos

Todos los miembros y órganos de estructura del Sindicato Andaluz de Funcionarios no mencionados anteriormente y los Sectores Territoriales adecuarán también su reglamento a lo establecido en los presentes Estatutos, en el plazo de seis meses una vez constituidos los citados Sectores.

CUARTA.- Situaciones de contradicción

Aquellas situaciones jurídicas anteriores producidas y que tuvieran cabida dentro del periodo de vigencia del Estatuto anterior pero que supongan contradicción con estos Estatutos, deberán adecuarse a los mismos en el plazo de seis meses siempre y cuando sean susceptibles de adaptación.

QUINTA.- Domicilio Social

Lo dispuesto en el artículo 4.2 de los presentes Estatutos, corresponde a la Sede de la Unión Provincial de Sevilla, y mientras el sindicato no disponga de una Sede Regional, solo lo será a efectos de recibo de comunicaciones, notificaciones y de dirección postal.

Las reuniones de los Órganos Ejecutivos y de Gobierno Autonómico que se pretendan celebrar en dicha sede provincial, deberán contar inexcusablemente con la aprobación de la Ejecutiva de Sevilla antes de su celebración.

SEXTA.- Demandantes de primer empleo

Los demandantes de primer empleo público u opositores que pertenezcan actualmente al Sindicato Andaluz de Funcionarios, mantendrán la condición de adheridos a éste, hasta tanto se regule el contenido de la Disposición Adicional Séptima.



SÉPTIMA.- Regulación en materias multidisciplinares

La adecuación de los distintos reglamentos del Sindicato, deberá contemplar además de lo comandado anteriormente en los presentes Estatutos y Reglamentos Generales, la regulación en sus ámbitos de competencia respectivos de los aspectos más importantes referentes a materias como: el personal al servicio del Sindicato, personal con permiso a tiempo completo y parcial, asesorías jurídicas, departamentos de formación, servicios a prestar y otros, que fijen sus reglas de existencia y funcionamiento.

OCTAVA.- Composición de los Órganos de Gobierno

Mientras no se constituyan legalmente los demás Sectores que compondrán la estructura de los distintos órganos de gobierno y ejecutivo del Sindicato, los órganos de gobierno a nivel autonómico y provincial serán asumidos por los del Sector de Administración General. Estos órganos estarán compuestos de la forma siguiente:

- 1.- El Consejo Sindical estará compuesto por el Comité Ejecutivo Autonómico y los Presidentes de las 8 uniones provinciales, elegidos por sus correspondientes congresos provinciales.

En el caso de existir una Comisión Gestora en alguna provincia, el miembro de dicha provincia que asistirá al Consejo Sindical será designado por la gestora entre sus miembros. Deberá comunicarse por la Comisión Gestora al Consejo Sindical el miembro designado.

El número de miembros del Comité Ejecutivo Autonómico deberá ser menor que el número de miembros de Presidentes o sustitutos de las Uniones Provinciales.

- 2.- El Consejo Provincial. Estará compuesto por el Comité Ejecutivo Provincial más dos miembros: uno en representación de los afiliados y otro en representación de los Delegados de junta de personal.

Se deberá incluir a los dos miembros en la candidatura para la elección del Comité Ejecutivo Provincial, en el correspondiente Congreso Provincial, de la siguiente forma:

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



-Miembros de la candidatura que constituyen el Comité Ejecutivo Provincial.

-Miembros de la candidatura que compondrán el Consejo Provincial.

3.- En la actualidad al estar constituido únicamente el Sector de Administración General, los cargos de los órganos de gobierno tanto Sectoriales Provinciales como Territoriales del Sector del sindicato, son asumidos por los responsables Provinciales y Autonómicos, elegidos en los correspondientes Congresos.

Con la constitución paulatina del resto de Sectores, se irán produciendo la elección de los distintos miembros de los órganos del correspondiente Sector y su integración en los órganos de gobierno del sindicato.

Novena. Inversiones Prioritarias

Tendrán la consideración de inversiones prioritarias el mantenimiento y soporte de los servicios básicos contratados a nivel Regional, para la defensa de nuestros afiliados y la propia organización, debiendo tener presente las Uniones Provinciales que también serán prioritario corresponder al abono de las correspondientes cantidades asignadas. Las deudas contraídas contra el sindicato no estarán sometidas a plazo de prescripción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogación de normas anteriores a la presente

A partir de la aprobación de los presentes Estatutos y del cumplimiento de las obligaciones legales establecidas para su entrada en vigor, quedan derogados los anteriores, así como quedarán derogados, total o parcialmente, aquellos reglamentos generales o normas de régimen interno del sindicato que contradigan, total o parcialmente, lo establecido en los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- Periodo de adecuación de Pactos o Acuerdos

Una vez aprobados los presentes Estatutos se abrirá un periodo de adecuación de todos los pactos o acuerdos, de carácter general o particular, suscritos por el Sindicato Andaluz de Funcionarios, con otras organizaciones sindicales, en el

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



sentido de que no limiten o condicionen el desarrollo estatutario de la estructura o de la actuación sindical de este Sindicato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Legalización, entrada en vigor y exposición de los Estatutos

Este texto constituye el definitivo de los Estatutos del Sindicato Andaluz de Funcionarios, que diligenciados por el órgano oficial competente deberá ser custodiado por la Presidencia del Sindicato.

Estará firmado, en su original y en todos sus folios, por los ponentes de la modificación de Estatutos, por el Presidente de la Mesa del Congreso General y por el Secretario General del Sindicato. Este ejemplar hará fe, en exclusiva, del contenido de los Estatutos.

Una copia autenticada y certificada por los promotores de la modificación a través de sus firmas será protocolizada ante Notario.

Una copia autenticada y certificada por El Secretario General con el visto bueno del Presidente, será depositada ante la oficina responsable de la inscripción de las entidades sindicales.

Se podrán expedir copias auténticas de los Estatutos para otros fines a los señalados, se según se disponga reglamentariamente.

El presente texto entrará en vigor el mismo día de su aprobación y en los términos que legalmente prevén las disposiciones aplicables sobre creación, constitución o modificación de asociaciones profesionales y de trabajadores.

El presente texto quedará a disposición de los afiliados para su consulta a través del área privada de la página Web del Sindicato.

Para poder validar la autenticidad del documento, deberá disponer del fichero electrónico y realizar la validación mediante la aplicación VALIDE de la red 060.es, disponible tanto en versión web como en versión de escritorio en la dirección: <https://valide.redsara.es/valide/>

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Andalucía

Fecha de emisión:

11/10/2016

11:08:36



DILIGENCIA .

Para hacer constar, que los presentes Estatutos, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas en el III Congreso General Extraordinario del Sindicato Andaluz de Funcionarios, celebrado en Sevilla el día seis de Junio de dos mil dieciséis.

El Presidente-Coordenador del
Sindicato Andaluz de Funcionarios

El Vicepresidente-Secretario General
Sindicato Andaluz de Funcionarios

Fdo. Carlos Ezequiel Sánchez Morales.

Fdo. José Manuel Mateo Navarro